

MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO 76-111-31-03-001-2023-00045-00

Jacqueline Romero <firmadeabogadosjr@gmail.com>

Vie 23/02/2024 5:35 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTRATO DE TRANSACCION Y DESISTIMIENTO WHV122.pdf;

Cordial saludo**Señores:****JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTES:** CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO**DEMANDADOS:** DIEGO ANDRES TABORDA - BANCO DE OCCIDENTE**RADICACIÓN:** 76-111-31-03-001-2023-00045-00**ASUNTO: SOLICITUD ACTA TERMINACIÓN DEL PROCESO**

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Palmira (V), identificada con Cédula de Ciudadanía No 31.167.229 de Palmira (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No 89930 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del Señor **DIEGO ANDRES TABORDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 94.552.085, en calidad de conductor del vehículo de Placas WHV122, a usted con el debido respeto por medio del presente escrito, me permito aportar **CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO**, por conciliación para indemnización integral de la víctima, en aras de que se **ordene la TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia, al igual que el **oficio que ordene el levantamiento del gravamen que recae sobre el vehículo de placas WHV122**.

Cordialmente,

**Jacqueline Romero Estrada****Abogada**

Calle 29 No. 27-40 Oficina 604 Edificio Banco de Bogotá.

Palmira, Valle del Cauca

(+57) 3158182262– 3182115503 - 2698166

Proyectó: Daniela Hurtado Solarte

Liberty Civil 23

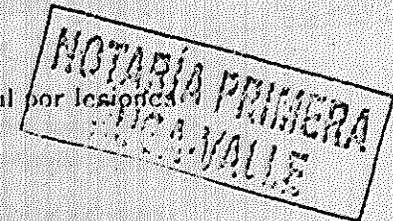
Señores:

Jurisdicción Ordinaria - Rama Judicial del Poder Público - Colombia.

Juzgado 01 Civil Del Circuito De Buga - Valle del Cauca
Fiscalia 45 Local De Buga - Valle Del Cauca

E.S.D.

Referencia: Desistimiento del proceso civil y del proceso penal por lesiones culposas en accidente de tránsito.



DEMANDANTE: CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO
DEMANDADO: DIEGO ANDRES TABORDA y otros.
RADICADO CIVIL: 761113103001202300045
RADICADO PENAL: 761116000166202000115

CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.836, en calidad de víctima, por medio de mi apoderado judicial, el Doctor LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.898.638, de la ciudad de Buga, Valle del Cauca, abogado portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.043 del consejo superior de la judicatura, manifestamos libre y voluntariamente que:

De conformidad al accidente de tránsito ocurrido el día 22 de agosto de 2020, en la carrera 12 sur con calle 8ª, en la ciudad de Buga, Valle del Cauca, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas WHV122, conducido por el señor DIEGO ANDRES TABORDA, a raíz del cual resultó lesionado el señor CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO, quien se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de placas ECW08F.

PRIMERO: En nuestra calidad de DEMANDANTES Y QUERELLANTES, hemos convenido con LIBERTY SEGUROS S.A, en recibir la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS MCTE (\$60.000.000), por las lesiones culposas derivadas del accidente de tránsito, conciliando de forma conjunta los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, morales, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio causado dentro del accidente de la referencia.

SEGUNDO: Manifestamos que DESISTIMOS de la acción CIVIL Y PENAL que cursa en sus honorables despachos, y desistimos de instaurar cualquier otra acción, póliza y/o administrativa y declaramos a PAZ Y SALVO por todo concepto y en especial por lo relacionado con la responsabilidad civil y/o penal, perjuicios morales, patrimoniales, daño emergente, lucro cesante derivados todos del accidente de tránsito arriba indicado al asegurado LIMELDI GROUP S.A.S, identificado con el Nit No. 9006610215, el tomador y beneficiario de la póliza BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit No. 8903002794, el señor DIEGO ANDRES TABORDA, mayor de edad,

PRIMERA
VALLE

identificado con la cedula de ciudadanía No. 04.552.085, en calidad de conductor del vehículo asegurado de placas WHV122 y a LIBERTY SEGUROS S.A., compañía a la cual está asegurado el vehículo de placas WHV122.

TERCERO: El presente acuerdo conciliatorio tendrá efectos de COSA JUZGADA PENAL y TRANSACCIÓN CIVIL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior petición la fundamento en el Art. 314 y siguientes del Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012.

ARTICULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En el Art. 82 Núm. 7 del Código Penal; Art. 16 de la Ley 446 de 1.998; Art. 74, 76, 94, 99 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO 76. DESISTIMIENTO DE LA QUERRELLA- LEY 906 DE 2004: En cualquier momento de la actuación y antes del inicio de la audiencia de juicio oral, el querellante podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de desistir de la acción penal.

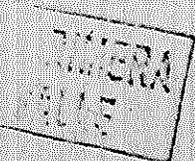
Si al momento de presentarse la solicitud no se hubiese presentado escrito de acusación, le corresponde a la Fiscalía verificar que ella sea voluntaria, libre e informada, antes de proceder a aceptarla y archivar las diligencias.

Si se hubiere presentado escrito de acusación le corresponderá al juez de conocimiento, luego de escuchar el parecer de la Fiscalía, o del acusador privado, según sea el caso, determinar si acepta el desistimiento.

En cualquier caso, el desistimiento se hará extensivo a todos los autores o partícipes de la conducta punible investigada, y una vez aceptado no admitirá retractación.

PETICIÓN ESPECIAL.

Solicito muy comedidamente a usted señor Juez y señor Fiscal, impartir su correspondiente aprobación y simultáneamente verificar el pago correspondiente a la víctima ante sus Despachos Judiciales.



Atentamente.

DEMANDANTE:

CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO
C.C. N° 7.561.836

ABOGADO DEMANDANTE

Dr. LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA
C.C. N° 14.898.638
T.P. No. 148.043 del Consejo Superior de la Judicatura.



420-829*2822

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mi **MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ**,
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE



Compareció:

GIRALDO FRANCO CARLOS ARIEL

Identificado con C.C. 7561836

Y declara que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y huella
aquí impresas son suyas.



Buga, 2024-01-26 14:13:41

Giraldo Franco Carlos Ariel

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para
documento: código de verificación



Huella Compareciente

MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE

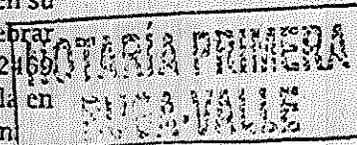
00448 de 22 de ENERO de 2024

Dep. 215295 - Ley 439598 - Arts. 11 y 95 Ley 90205 - D (15/12 Art. 1) (A.M. 2014)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: De una parte, el señor **CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.836, en calidad de víctima, por medio de su apoderado judicial, el Doctor **LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.898.638, de la ciudad de Buga, Valle del Cauca, abogado portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.043 del consejo superior de la judicatura. Quienes se dominarán **LOS RECLAMANTES**.

De otra parte, el asegurado **LIMELDI GROUP S.A.S**, identificado con el Nit No. 9006610215, el tomador y beneficiario de la póliza **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con el Nit No. 8903002794, el señor **DIEGO ANDRES TABORDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.552.085, en calidad de conductor del vehículo asegurado de placas **WHV122** y de otra **KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.999.065 de Montelíbano (Córdoba), mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, hemos convenido celebrar el presente contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del código civil colombiano, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 22 de agosto de 2020, en la carrera 12 sur con calle 8ª, en la ciudad de Buga, Valle del Cauca, se presentó un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **WHV122**, conducido por el señor **DIEGO ANDRES TABORDA**, a raíz del cual resultó lesionado el señor **CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO**, quien se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de placas **ECW08F**.

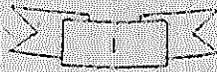
SEGUNDO. - El vehículo de placas **WHV122**, se encontraba asegurado para la época de los hechos con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, bajo la póliza de automóviles No. **TP-284167**, certificado No. **4588319**, por lo cual se presentó la respectiva reclamación, la cual quedó radicada bajo el número de siniestro: **IA-2020-214-829116**.

TERCERO. Que las partes todas capaces en los términos del artículo 2470 del código civil desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso y con el contrato de seguro y con ese propósito suscriben el presente contrato de Transacción, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El presente contrato tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de las lesiones sufridas por el señor **CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO**, con ocasión del accidente de tránsito antes relacionado, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra el señor **CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO** como víctima directa y las víctimas indirectas se llegasen a presentarse por los hechos que nos ocupa en esta transacción.

SEGUNDA. VALOR INDEMNIZACION. El señor **CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO** en calidad de víctima, acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios ocasionados con el accidente, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales,



extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado de los hechos arriba narrados, como suma única, total y definitiva, la cantidad de:

SESENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS MCTE (\$60.000.000).

Discriminados de la siguiente forma:
POR RC LESIONES PERSONALES: \$60.000.000

TERCERA
FORMA
DE PAGO

TERCERA. FORMA DE PAGO La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, finiquito de indemnización, Sarlaft, formato transferencia electrónica, debidamente diligenciados y fotocopias cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes.

CUARTA. El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento, se realizará mediante transferencia electrónica de la siguiente forma:

Se consigna el 100% de la indemnización en la cuenta de banco del señor **CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.561.836, BANCO POPULAR, CUENTA DE NOMINA, No. 210-580-10045-1.

Se discrimina el 100% de la siguiente forma:

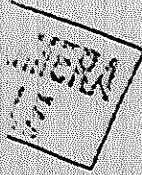
- Por concepto de indemnización, se consigna al señor **CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO**, la suma de: CINCIENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS MCTE (\$59.400.000), equivalente al 99% del valor a consignar.
- Se destina al Doctor **LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA**, la suma de: SEISCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS MCTE (\$600.000), equivalente al 1% del valor a consignar.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del presente documento debidamente firmado y autenticado, ante las oficinas **FIRMA DE ABOGADOS JACQUELINE ROMERO ESTRADA SAS**, ubicada en la CALLE 29 No. 27 - 40 OFICINA 604 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ EN PALMIRA - VALLE, quien se encargará de radicarlo en **LIBERTY SEGUROS S.A.** acompañado del desistimiento de la acción penal, civil, comercial y administrativo debidamente firmado y autenticado por **LOS RECLAMANTES**.

LOS RECLAMANTES SE COMPROMETEN a radicar memorial de desistimiento del proceso penal que cursa en la FISCALIA 45 LOCAL DE BUGA, VALLE, bajo el radicado 761116000166202000115, y a radicar memorial de desistimiento del proceso civil que cursa ante el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, VALLE, bajo el radicado 761113103001202300045, con la presentación de los documentos requeridos para pago.

QUINTA. PAZ Y SALVO. **LOS RECLAMANTES** en virtud del pago que recibirán de **LIBERTY SEGUROS S.A.** Declaran al asegurado **LIMELDI GROUP S.A.S**, identificado con el Nit No. 9006610215, el tomador y beneficiario de la póliza **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con el Nit No. 8903002794, el señor **DIEGO ANDRES TABORDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.552.085, en calidad de conductor del vehículo asegurado de placas **WHV122**, beneficiarios de la **POLIZA TP-284167** a **Liberty Seguros S.A.**, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos, **A PAZ Y SALVO** por todo concepto ante la Jurisdicción Civil, Administrativa, Comercial y Penal, y renuncian expresamente a Instaurar o continuar acciones en contra del asegurado **LIMELDI GROUP S.A.S**, el tomador y beneficiario de la póliza **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el señor **DIEGO ANDRES TABORDA**, en calidad de conductor del vehículo asegurado de placas **WHV122** y **Liberty Seguros S.A.**

Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados al señor CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO, en el accidente de tránsito reseñado en los antecedentes.

 SEXTA. INDEMNIDAD. LOS RECLAMANTES, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización material de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a presentar solicitud de indemnización y por esa razón el propietario, conductor del vehículo asegurado o LIBERTY SEGUROS S.A. fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados, LOS RECLAMANTES E INDEMNIZADOS se comprometen a mantener indemnes al asegurado LIMELDI GROUP S.A.S, el tomador y beneficiario de la póliza BANCO DE OCCIDENTE S.A., el señor DIEGO ANDRES TABORDA, en calidad de conductor del vehículo asegurado de placas WHV122 y LIBERTY SEGUROS S.A, ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

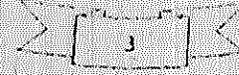
SEPTIMA. DESISTIMIENTO. LOS INDEMNIZADOS, previamente al pago de la indemnización, suscribirán documento por medio del cual se comprometen a desistir del proceso penal que cursa en la FISCALIA 45 LOCAL DE BUGA, VALLE, bajo el radicado 761116000166202000115, y a radicar memorial de desistimiento del proceso civil que cursa ante el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, VALLE, bajo el radicado 761113103001202300045, renunciando a costas y agencias en Derecho con relación al proceso civil. Igualmente desisten de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa en contra del asegurado LIMELDI GROUP S.A.S, el tomador y beneficiario de la póliza BANCO DE OCCIDENTE S.A., el señor DIEGO ANDRES TABORDA, en calidad de conductor del vehículo asegurado de placas WHV122 y Liberty Seguros S.A.

OCTAVA. En el evento que LOS RECLAMANTES, en nombre propio no den cumplimiento a lo acordado en la cláusula anterior, pagarán a LIBERTY SEGUROS S.A. y a título de sanción una suma igual al 50% del valor de la indemnización sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

NOVENA. Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que LOS RECLAMANTES, una vez se haya hecho efectivo el pago procedan judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al asegurado, y a LIBERTY SEGUROS S.A.

DECIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que, de conformidad con lo estipulado en el Art.1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

UNDECIMA. LAS PARTES de común acuerdo han decidido amparar bajo absoluta CONFIDENCIALIDAD este contrato de transacción. Los términos de la negociación como los valores recogidos en este documento no podrán ser divulgados a personas distintas a los intervinientes en este contrato. Se extiende este carácter al contrato mismo, por ello no podrá ser exhibido en ningún escenario. Esta es una obligación de estricto cumplimiento, so pena de incumplimiento con pena del 50 % del valor de este contrato.



DUODECIMA: Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LOS RECLAMANTES o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. y/o asegurado y/o propietario y/o conductor. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. y/o asegurado y/o propietario y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

TRIGÉSIMA. De conformidad a la voluntad de los reclamantes, por medio del cual, el pago se realizará mediante transferencia electrónica, cancelando la totalidad en la cuenta de banco del señor CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO.

Se identifica a la parte reclamante, con el fin de suministrar información tributaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN:

DATOS DEL RECLAMANTE AUTORIZADO EN RECIBIR EL PAGO

- Nombre: Carlos Ariel Giraldo Franco
- Cédula de Ciudadanía: 7.561.836
- Dirección de residencia: Carrera 7 # 8-75
- País de residencia: Colombia

ABOGADO RECLAMANTE.

- Nombre: Luis Carlos Bustamante Espinosa
- Cédula de Ciudadanía: 14 990 638
- Dirección de residencia: Cll 5 sur 9a-76
- País de residencia: Bugra - Valle - Colombia

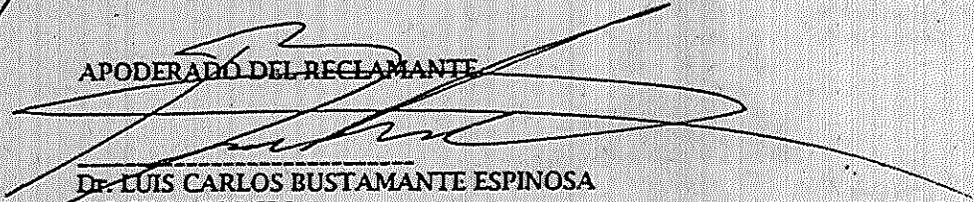
DECIMOCUARTA: Liberty Seguros S.A. no es responsable de cualquier imprecisión que se reporte por parte del beneficiario del pago.

En constancia se firma el presente contrato de transacción en la ciudad de _____, departamento _____, a los _____ () del Mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024), por las partes que en él intervinieron.

RECLAMANTE


CARLOS ARIEL GIRALDO FRANCO
C.C. N° 7.561.836

APODERADO DEL RECLAMANTE


DR. LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA
C.C. N° 14.898.638
T.P. No. 148.043 del Consejo Superior de la Judicatura.

ASEGURADO

LIMELDI GROUP S.A.S
Representante legal:
C.C. N°

TOMADOR DE LA POLIZA

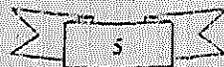
BANCO DE OCCIDENTE S.A
Representante legal:
C.C. N°

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

DIEGO ANDRES TABORDA
C.C. N° 94.552.085

EL REPRESENTANTE LEGAL DE
LIBERTY SEGUROS S.A PARA ASUNTOS JUDICIALES

KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
C.C. NO. 25.999.065 de Montelíbano (Córdoba).





455-4126700

**DELEGACIÓN DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mi MARIA DEL PILAR RAMOS 09012
NOTARIA PRIMERA (E) DE BUGA, VALLE
Comparación



GIRALDO FRANCO CARLOS ABIEL

Identificado con C.C. 7551135

Y declara que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y huella
aquí impresas son suyas



Buga, 2024-01-26 14:13:57

Carlos Abiel Giraldo

COPIA AUTENTICADA

Fecha y hora de impreso: 2024-01-26 14:13:57

[Handwritten signature]



Huella Comparación

MARIA DEL PILAR RAMOS 09012
NOTARIA PRIMERA (E) DE BUGA, VALLE

Fecha y hora de impreso: 2024-01-26 14:13:57